o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—La Dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de marzo de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

13601 *RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de Cantabria, referente a la expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) con motivo de la obra: CN-611, de Palencia a Santander. Tramo: Las Fraguas-Somahoz. Término municipal de Cieza. Clave: 1-S-348.*

Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas y horas que se indican:

Fincas: 1-AMP a la 11-AMP. Fecha: 27 de junio de 1984. Hora: De nueve a catorce.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Cieza, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo en Santander —calle Vargas, 53, 9.ª planta— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 7 de junio de 1984.—El Director provincial, Vicente Revilla Dura.—8.074-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Superficie — m²	Dedicación	Observaciones
1-AMP	Ayuntamiento de Cieza	10.388	Pinar-monte bajo	Propietario de los terrenos.
1-AMP	ICONA	—	Pinar-monte bajo	Consorcio.
2-AMP	Enrique Quevedo Lozano	2.555	Improductivo-camino.	
3-AMP	Francisco García Maza	1.705	Pinar	
4-AMP	Ayuntamiento de Cieza	12.393	Pinar	Propietario de los terrenos.
4-AMP	ICONA	—	Pinar	Consorcio.
5-AMP	César y Ciriaco Díaz Porras	1.112	Castañar	
6-AMP	Ayuntamiento de Cieza	1.993	Castañar	
7-AMP	César y Ciriaco Díaz Porras	2.754	Edificios-prado	
8-AMP	Angel Fuente Gutiérrez	1.262	Prado-aparcamiento ...	
9-AMP	César y Ciriaco Díaz Porras	624	Edificio-improductivo.	
10-AMP	Vicente Fernández del Ganso	258	Edificio-huerta	
11-AMP	César y Ciriaco Díaz Porras	2.110	Prado-huerta	

13602 *RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de Cantabria, referente a la expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) con motivo de la obra: CN-611, de Palencia a Santander. Tramo: Las Fraguas-Somahoz. Término municipal de Arenas de Iguña. Clave: 1-S-348.*

Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas y horas que se indican:

Fincas: 1-AMP a la 3-AMP. Fecha: 28 de junio de 1984. Hora: De diez a doce.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Arenas de Iguña, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo en Santander —calle Vargas, 53, 9.ª planta— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 7 de junio de 1984.—El Director provincial, Vicente Revilla Dura.—8.075-E.